Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la descripción de los hechos ha sido correctamente reseñada en el apartado I -primer y segundo párrafo- del dictamen del señor Procurador Fiscal, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que, en el estado actual, y sin perjuicio de lo que el avance de la investigación pueda deparar, corresponde mantener el criterio asumido por el Tribunal, en el pronunciamiento de fecha 22 de mayo de 2012, en cuanto declaró su competencia originaria únicamente con relación a los aforados Myriam Ximena Guzmán Pinilla (Vicecónsul de la República de Bolivia) y Yemba Lohaka (Encargado de Negocios de la Embajada de la República Democrática del Congo).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, con relación a la franquicia diplomática 152/07 se resuelve:

1) Continuar interviniendo en relación con Yemba Lohaka y asumir la competencia originaria respecto de Mireille Mbuyi Masengo delegando la instrucción al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5.

2) Declarar que por los terceros no aforados vinculados a

-//-

-//-los hechos, la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte y remitir en devolución al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ